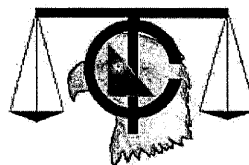




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001419



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 24 de mayo de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: TCP-SC N° 194/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ANALISIS EXPTE. GOB. N° 8460-SL-06"; acompañado del Expediente N° 8460-SL/06 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/TRANSFERENCIA TERRENOS DE LA MARGEN SUR DE RIO GRANDE AL GOBIERNO PROVINCIAL"** y el Expediente Letra: S.L. N° 245/03 del registro de este Tribunal, caratulado: **"S/TRANSFERENCIA BIENES FONDO RESIDUAL AL IPAUS"**.....

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el señor Vocal Legal, **Cr./Dr. Claudio A. Ricciuti**, transcribiéndose seguidamente su Voto: "Comenzando con el análisis de las actuaciones, cabe señalar que a fs. 14/30 del primero de los Expedientes citados obra el Acuerdo Plenario N° 1146, disponiendo: **"ARTICULO 1°) Observar el Acta N° 153 del Fondo Residual y, consecuentemente, el Decreto Provincial N° 2563/06, en el marco de las atribuciones conferidas por el art. 1 de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar N° 551. ARTICULO 2°) Indicar al Administrador del Fondo Residual que deberá darse intervención en las actuaciones a la Comisión de Seguimiento Legislativo y al I.P.A.U.S.S., acorde la indicado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 246/06 (fs. 8/12). ARTICULO 3°) Reiterar el requerimiento efectuado en el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 274/05, solicitando al Administrador del Fondo Residual informe a este Tribunal en un plazo de diez (10) días, acerca de todo lo actuado en relación a la transferencia de bienes al I.P.A.U.S.S. ARTICULO 4°) Remitir los Expedientes T.C.P. N° 245/03 y 194/06 a la Secretaría Legal, a fin de efectuar el seguimiento del cumplimiento por parte del Fondo Residual de las medidas dispuestas. ARTICULO 5°) Comunicar de todo lo actuado en el marco del Expediente T.C.P. N° 194/06 al Sr. Gobernador, con remisión del Expediente N° 8460-SL/06 del registro de la Gobernación de la Provincia..."**.

Notificado dicho acto administrativo al Administrador del Fondo Residual (fs. 31), y remitidas las actuaciones a la Secretaría Legal, mediante la Nota Letra: T.C.P. N° 1387/06 (fs. 33 y 40) el Secretario Legal Subrogante le solicita informe a este organismo de control las acciones llevadas a cabo por el Fondo Residual, en relación a lo dispuesto en sus Artículos 1° y 2°.....

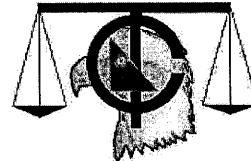
En respuesta a tal requerimiento el Administrador remite la Nota F.R. N° 437/06, glosada a fs. 37/38; agregándose a fs. 39 la Nota F.R. N° 430/06, relacionada con lo dispuesto en el Artículo 3° del citado Acuerdo Plenario.....

Ambas respuestas son analizadas a través del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 399/06, glosado a fs. 41/43, suscripto por el Dr. Gustavo MOLNAR.....

Señala dicho Informe, en relación a lo indicado por el Administrador en el Punto a) de la Nota F.R. N° 437/06 en cuanto que no se establecen claramente los alcances de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

observación efectuada en el Artículo 1º del citado Acuerdo Plenario, solicitando se le aclare; que resulta falaz e incluso dilatoria tal respuesta, dado que surgen claramente de dicho acto administrativo los motivos por los cuales se observó el Acta Nº 153.-----

Continúa indicando el Informe Legal, en relación a lo dispuesto en el Artículo 2º del Acuerdo Plenario Nº 1146, que la intervención de la Comisión de Seguimiento Legislativo respecto al Acta citada, surge de la documentación incorporada a fs. 34/36, que fue agregada con posterioridad a la notificación de dicho acto. Agrega que, fuera de ello, yerra el Administrador del Fondo Residual al sostener en el Punto b) de la Nota citada en el párrafo precedente que ante la falta de observación por parte de la Comisión de Seguimiento Legislativo, resulta sin consecuencia alguna la observación efectuada por este Tribunal de Cuentas; toda vez que el control que efectúa la Comisión de Seguimiento Legislativo es distinto e independiente del que realiza este organismo de control, circunstancia que no puede ser desconocida por el mismo. En función de lo cual, considera que corresponde mantener la observación.-----

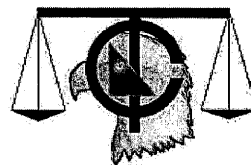
Agrega que, por otro lado, no queda acreditada en las actuaciones la intervención de miembro alguno en representación del I.P.A.U.S.S. Remite en punto a esta cuestión, y en relación al argumento planteado por el Administrador en cuanto que atento la vigencia de las Leyes Provinciales 641 y 676, queda expresamente establecido que el Fondo Residual debe recuperar sus deudas y realizar sus activos para ingresarlos directamente al Estado Provincial al ser éste quien asumió en forma exclusiva el pago de la deuda la I.P.A.U.S.S., al análisis efectuado en el Informe Legal T.C.P. - S.L. Nº 246/06 (fs. 8/12). El que indica que *"...al no estar derogada la Ley 486 en su artículo 24 en cuanto dispone que el producido de la realización y cobro de los activos previstos por los mecanismos de la misma, será destinado al pago de la deuda contemplada en el artículo 5º de la Ley Provincial Nº 478, (modificada por el Artículo 28 de la Ley Provincial Nº 641 y reconocida por el artículo de la Ley Provincial 676), trae como consecuencia que esos bienes siguen afectados a cancelar la deuda con el ente autárquico, correspondiendo su intervención, independientemente de la metodología de cancelación y Cuantificación de la Deuda Determinada por Ley 676..."*.-----

Por otra parte, y respecto a lo indicado por el Administrador en la Nota F.R. Nº 430/06 en el sentido que el Informe requerido en el Artículo 3º del Acuerdo Plenario Nº 1146 carece de sentido, dado que el Fondo Residual no ha realizado ninguna transferencia de bienes al I.P.A.U.S.S., señala que debería realizarse un informe pormenorizado de la situación de los bienes que hubiese recibido el ente en dación en pago, dado que se desconoce el estado o destino de los mismos.-----

Finalmente señala que el Ejecutivo Provincial, tras haber tomado conocimiento del Acuerdo Plenario Nº 1146 y habiendo dado intervención al Administrador del Fondo Residual conforme surge de las constancias obrantes a fs. 36/59 del Expediente Nº 8460-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SL/06 del registro de la Gobernación de la Provincia, no se pronuncia sobre las observaciones efectuadas.-----

En función de todo lo expuesto, concluye el Informe Legal comentado en el sentido que:

"a) En relación al Poder Ejecutivo Provincial, correspondería requerir que indique las medidas o acciones, que se llevaron a cabo a posteriori de la notificación del Acuerdo Plenario ya citado, dado que producto de la observación del Acta N° 153, del Fondo Residual, se observaba el Decreto Provincial N° 2563/06. b) En cuanto al descargo del Sr. Administrador del Fondo Residual, solo correspondería levantar la observación consignada en el Artículo 2 del Acuerdo Plenario N° 1146 y mantenerse las restantes ... se elevan las presentes actuaciones, para la prosecución del trámite, entendiendo que correspondería se expida el Plenario de Miembros, atento entenderse la respuesta del Sr. Administrador del Fondo Residual como una INSISTENCIA." Criterio compartido por la Secretaria Legal a fs. 43 vta. del Expediente T.C.P. - S.C. N° 194/06.-----

Mi opinión. Por mi parte, analizada la respuesta dada por el Administrador del Fondo Residual a través de las Notas F.R. N° 430/06 y 437/06, así como las consideraciones expuestas en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 399/06, comparto sustancialmente el criterio del letrado actuante, con las salvedades y consideraciones que seguidamente expondré.-----

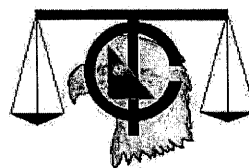
En primer término, considero que no corresponde tratar la respuesta dada por el Administrador del Fondo Residual mediante la Nota F.R. N° 437/06 como una insistencia a la observación efectuada por el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1146, toda vez que de acuerdo a lo establecido por el art. 166 inc. 2) de la Constitución Provincial y los arts. 30 y 31 de la Ley Provincial 50, la insistencia procede en relación a las observaciones formuladas por este Tribunal en el marco del control preventivo de legalidad.-----

En este caso, tal como expresamente indica el Artículo 1° del citado Acuerdo Plenario, la observación se efectuó en el marco de las atribuciones conferidas por el art. 1 de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar N° 551.-----

Dicha norma expresa: *"...El Tribunal de Cuentas de la Provincia, en base a lo establecido en el artículo 8 "in fine" de la Ley provincial N° 495, tendrá a su cargo el control posterior legal y financiero de las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, como así también de los procedimientos para realización de activos, para lo cual y a los fines de su cumplimiento, teniendo en cuenta la eventualidad de la tarea, podrán contratar profesionales especializados en Administración Financiera a cargo del propio Tribunal de Cuentas. Dicho órgano de control deberá expedirse en el mismo plazo que se otorga a la Comisión de Seguimiento Legislativo, el que no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles, y dictará por Resolución plenaria los procedimientos mediante los cuales se efectuará la rendición de cuentas y el control..."* (El subrayado me pertenece).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

De los términos de la norma transcrita surge que el control cuya competencia es atribuido a este Tribunal de Cuentas es de carácter POSTERIOR, atento la expresa manda del art. 1º de la Ley Provincial 486, en su redacción reformulada por Ley Provincial 551.-----

Por tanto, considero que no corresponde dar tratamiento de insistencia a la presentación efectuada por el Administrador del Fondo Residual a través de la Nota F.R. Nº 437/06.-----

En relación a la cuestión de fondo, comparto plenamente el análisis efectuado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 399/06, considerando que el nombrado no aporta en esta instancia ningún elemento que conmueva los fundamentos que motivaron la observación efectuada en el Artículo 1º del Acuerdo Plenario Nº 1146, con lo que, a mi criterio, procede ratificarla.-----

Ahora bien, ante la solicitud efectuada por el Administrador del Fondo Residual en el Punto a) de la Nota F.R. Nº 437/06, en el sentido que se le aclare el alcance de la observación efectuada, considero oportuno hacerle saber que dicha observación implica la no aprobación del Acta Nº 153 por parte de este Tribunal, en el marco del control posterior de legalidad previsto en el 1º de la Ley Provincial 486, en su redacción reformulada por Ley Provincial 551.-----

En cuanto al requerimiento efectuado en el Artículo 2º del Acuerdo Plenario Nº 1146, entiendo que procede darlo por cumplido únicamente en lo que refiere a la intervención de la Comisión de Seguimiento Legislativo acorde la documentación incorporada a fs. 34/36, subsistiendo respecto a la intervención del I.P.A.U.S.S., pues no resulta acreditada con las constancias obrantes en las presente actuaciones. -----

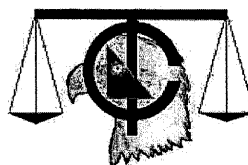
Finalmente, estimo que acorde lo indicado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 399/06, procede ratificar el requerimiento efectuado en el Artículo 3º del Acuerdo Plenario Nº 1146, solicitando al Administrador del Fondo Residual un informe pormenorizado acerca de la situación y destino de los bienes recibidos en dación en pago por el ente a su cargo. -----

Al respecto, creo oportuno rememorar que el requerimiento efectuado en el Artículo 2º de la Resolución Plenaria Nº 274/05, reiterado por el Artículo 3º del citado Acuerdo Plenario, tuvo como causa las conclusiones plasmadas en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. Nº 248/03, en relación a la necesidad de solicitar al titular del Fondo Residual un informe que exteriorizara la real situación de los bienes a transferir al IPAUSS; emitido en el marco del Expediente T.C.P Nº 245/03, originado con motivo de la Nota Letra: M.E.O. y S.P. Nº 271/03, por la cual el entonces Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos solicitaba dictamen respecto de la decisión de realizar al IPAUSS las transferencias de inmuebles, rodados, embarcaciones y títulos públicos, en cumplimiento de lo establecido por el art. 24 de la Ley Provincial 486, acorde los sugerido por el entonces Administrador del Fondo Residual.-----

Como consecuencia de todo lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de adoptar las siguientes medidas:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

1) Ratificar la observación efectuada en el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1146 en relación al Acta N° 153 del Fondo Residual y el Decreto Provincial N° 2563/06, en el marco de las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

2) Hacer saber al Administrador del Fondo Residual, en respuesta a la solicitud efectuada en el Punto a) de la Nota F.R. N° 437/06, que dicha observación implica la no aprobación del Acta N° 153 por parte de este Tribunal, en el marco del control posterior de legalidad previsto en el 1° de la Ley Provincial 486, en su redacción reformulada por Ley Provincial 551.-----

3) Dar por cumplido el requerimiento efectuado en el Artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 1146, en lo que refiere a la intervención de la Comisión de Seguimiento Legislativo acorde la documentación incorporada a fs. 34/36 del Expediente T.C.P. - S.C. N° 194/06, subsistiendo el mismo respecto a la intervención del I.P.A.U.S.S., pues no resulta acreditada con las constancias obrantes en las presente actuaciones.-----

4) Ratificar el requerimiento efectuado en el Artículo 3° del Acuerdo Plenario N° 1146, solicitando al Administrador del Fondo Residual remita a este Tribunal, en un plazo de diez (10) días, un informe pormenorizado acerca de la situación y destino de los bienes recibidos en dación en pago por el ente a su cargo.-----

5) Comunicar del pronunciamiento que se dicte al Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno, con remisión del Expediente N° 8460-SL/06 del registro de la Gobernación de la Provincia, solicitándole informe a este Tribunal, en un plazo de diez (10) días, las acciones adoptadas como consecuencia de la observación efectuada en el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1146.-----

6) Remitir los Expedientes S.L. N° 245/03 y T.C.P. - S.C. N° 194/06 a la Secretaría Legal, a fin de continuar con el seguimiento del cumplimiento de las medidas dispuestas.-----

7) Notificar, con copia certificada del pronunciamiento que se dicte, al Administrador del Fondo Residual, al Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno con remisión del Expediente N° 8460-SL/06 del registro de la Gobernación de la Provincia, y a los Secretarios Legal y Contable de este Tribunal.-----

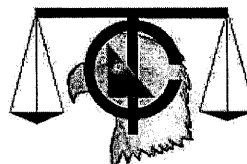
Es mi voto.-----

Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del Señor Vocal de Auditoría, **CPN. Víctor Hugo Martinez**, transcribiéndose a continuación su voto: "Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del Voto del Sr. Vocal Legal, en el que efectúa una exhaustiva reseña de los antecedentes que conforman el caso, a la que me remito a fin de no resultar sobreabundante.-----

Tras el análisis de las actuaciones generadas con motivo de lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 1146, el preopinante impulsa su voto en el sentido de adoptar las siguientes medidas:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

- 1) Ratificar la observación efectuada en el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1146 en relación al Acta N° 153 del Fondo Residual y el Decreto Provincial N° 2563/06, en el marco de las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----
 - 2) Hacer saber al Administrador del Fondo Residual, en respuesta a la solicitud efectuada en el Punto a) de la Nota F.R. N° 437/06, que dicha observación implica la no aprobación del Acta N° 153 por parte de este Tribunal, en el marco del control posterior de legalidad previsto en el 1° de la Ley Provincial 486, en su redacción reformulada por Ley Provincial 551.-----
 - 3) Dar por cumplido el requerimiento efectuado en el Artículo 2° del Acuerdo Plenario N° 1146, en lo que refiere a la intervención de la Comisión de Seguimiento Legislativo acorde la documentación incorporada a fs. 34/36 del Expediente T.C.P. - S.C. N° 194/06, subsistiendo el mismo respecto a la intervención del I.P.A.U.S.S., pues no resulta acreditada con las constancias obrantes en las presente actuaciones.-----
 - 4) Ratificar el requerimiento efectuado en el Artículo 3° del Acuerdo Plenario N° 1146, solicitando al Administrador del Fondo Residual remita a este Tribunal, en un plazo de diez (10) días, un informe pormenorizado acerca de la situación y destino de los bienes recibidos en dación en pago por el ente a su cargo.-----
 - 5) Comunicar del pronunciamiento que se dicte al Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno, con remisión del Expediente N° 8460-SL/06 del registro de la Gobernación de la Provincia, solicitándole informe a este Tribunal, en un plazo de diez (10) días, las acciones adoptadas como consecuencia de la observación efectuada en el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1146.-----
 - 6) Remitir los Expedientes S.L. N° 245/03 y T.C.P. - S.C. N° 194/06 a la Secretaría Legal, a fin de continuar con el seguimiento del cumplimiento de las medidas dispuestas.-----
 - 7) Notificar, con copia certificada del pronunciamiento que se dicte, al Administrador del Fondo Residual, al Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno con remisión del Expediente N° 8460-SL/06 del registro de la Gobernación de la Provincia, y a los Secretarios Legal y Contable de este Tribunal.-----
- Por mi parte, analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones y las consideraciones expuestas en el Voto del Sr. Vocal Legal, comparto las medidas propuestas por él; manifestando mi postura de adherir a sus fundamentos, e inclinando mi voto en el mismo sentido.-----
- Es mi voto.-----
- En último término emite su opinión fundada el **Dr. Rubén Oscar Herrera**, en los siguientes términos: “Que las presentes actuaciones llegan precedidas del voto de los restantes miembros de este Cuerpo, quienes han efectuado una reseña de los antecedentes que conforman la cuestión, a lo que cabe remitirme en honor a la brevedad.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Los preopinantes han sido coincidentes, propulsando sus votos en idéntico sentido, en la necesidad de adoptar una serie de medidas, relacionadas fundamentalmente con la decisión adoptada en anterior intervención mediante Acuerdo Plenario Nº 1146, en su artículo 1º, que disponía: *“Observar el Acta Nº 153 del Fondo Residual y, consecuentemente, el Decreto Provincial Nº 2563/06, en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 486, modificada por su similar Nº 551”*.-----

En oportunidad de dictarse dicho acuerdo plenario, quien suscribe había votado en disidencia, resultando la posición minoritaria, no obstante resulta ilustrativo rememorar lo manifestado al respecto:” *Comenzaré por indicar una cuestión que no por obvia deja de ser importante, y esto es que resulta un principio indiscutible en todo Estado de Derecho que la actividad administrativa y la estatal en general, debe cumplirse y desarrollarse en forma que satisfagan las necesidades e intereses públicos, por ser éste el fin de la actividad del Estado*.-----

El Fondo Residual fue creado por el artículo 4º de la Ley Provincial Nº 478, y reglamentada su naturaleza, integración, funcionamiento y atribuciones por la Ley Provincial Nº 486, modificada por su par Nº 551 y Decreto Provincial Reglamentario Nº 1520.-----

Funciona como una persona jurídica de carácter privado, con capacidad para actuar pública y privadamente; lo cual implica la sustracción al cumplimiento de determinadas normas de tipo administrativo expresamente previstas por la ley que lo regula, verbigracia la Ley Territorial Nº 6; permitiendo con ello que las transacciones que efectúe se rijan en general por los procedimientos previstos en las normativas del derecho privado, tendiendo con ello a su agilización.-----

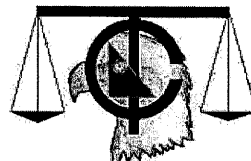
Pero ello es sólo a los fines operativos, y acotado en dicho accionar por la finalidad que expresamente le ha sido otorgada, que no es otra que la satisfacción de intereses públicos, razón por la cual su actividad se encuentra limitada por disposiciones de orden público cuyo cumplimiento no puede eludir, so pretexto de su naturaleza privada.-----

En efecto, el Fondo Residual ha sido creado con el claro e ineludible propósito de asegurar la plena satisfacción de fondos públicos. Así, el artículo segundo de la ley 486 establece que el objeto del Fondo Residual consiste en la administración y/o realización en cualquiera de las figuras legales vigentes, de los bienes muebles e inmuebles, y de los créditos eventuales y contingentes que asuma como propios el Estado Provincial, representado por el Poder Ejecutivo Provincial, conforme a la Ley Provincial Nº 478, como así también los bienes de propiedad de la Provincia y sus entes autárquicos y descentralizados que permitan a aquella cancelar las obligaciones asumidas con el Instituto Provincial de Previsión Social por la citada ley.-----

El carácter público de los fondos que administra determina asimismo, que el Tribunal de Cuentas tenga a su cargo el control posterior legal y financiero de las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, como también de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

procedimientos para realización de activos. Ello, sin perjuicio del control que debe efectuar la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial creada por Ley Provincial N° 478; con lo que deviene en incuestionable el control estatal bajo el que se encuentra la administración y supervisión del Fondo (Arts. 1° y 6° de la Ley 486 modif. por Ley 551).-----

Pero la vinculación del Fondo con el Estado Provincial no sólo se trasunta en la imputación específica del destino de los fondos que maneja y el control estatal a que se halla sometido; sino que también se patentiza a través de la relación funcional orgánica administrativa que lo une con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía (Art. 1° in fine, norma cit.).-----

Por su parte, el Administrador del Fondo Residual es designado por el Poder Ejecutivo Provincial (Art. 5° del Decr. Reglam. 1520/00, modif. por Decr. 2336/00) y cuenta con amplias facultades para el logro del objeto impuesto por la ley; pero siempre teniendo como horizonte el destino público de su cometido, debiendo velar por el correcto manejo de los fondos cuya administración se le confiere.-----

En dicho cometido cuenta con una amplitud normativa, distinguiendo entre fondos, bienes muebles e inmuebles. En lo referente a éstos últimos, distintas son las prescripciones legalmente previstas, surgiendo en algunos casos situaciones que aparecen como contradictorias, y que en esta instancia entiendo corresponde ser aclaradas para una adecuada resolución de la cuestión que se debate.-----

En primer lugar, recordemos que los cuestionamientos efectuados desde las Áreas Contable y Legal a la transferencia acordada en el Decreto 2563/06 se fundamentan en el valor otorgado al bien inmueble, por entender que el mismo es violatorio de los artículos 4 y 16.-----

Ahora bien, la interpretación de las leyes debe ser armónica e integral con las restantes normas relacionadas. No debe limitarse a la consideración indeliberada de su letra, sino estableciendo el real sentido de la norma aplicable al caso.-----

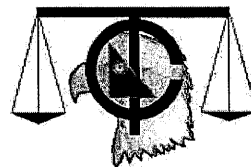
Esa solución se impone en aquellos casos en que la interpretación literal de las normas puede acarrear un resultado desatinado, -no previsto ni querido por el Legislador- supuestos en los que cobran relevancia otras herramientas de hermenéutica, tales como la indagación jurídica de la norma, la intención de su autor y la armonización con las demás disposiciones del ordenamiento.-----

Por encima de lo que las leyes quieren decir literalmente, es propio de la interpretación indagar lo que ellas dicen jurídicamente, en conexión con las demás normas que integran el ordenamiento general, y si bien no se debe prescindir de las palabras de la ley, tampoco debe atenerse rigurosamente a ellas, cuando la interpretación razonable y sistemática lo requiera (conf. PTN fallos 244:129; 241:227).-----

El caso bajo análisis es claramente uno de aquellos en los cuales la fría interpretación literal de la norma aparejaría situaciones injustas e irracionales; por cuanto implicaría,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

cuanto menos poner en un pie de igualdad al Estado con los particulares, e incluso agravar la situación del primero con relación a los últimos; veamos porque.-----

La Ley 486 modificada por su par 551, establece en su artículo 4º las facultades del Fondo Residual, entre las que se encuentra: ...Inc. j) Recibir en concepto de dación en pago, por parte de los deudores y/o terceros, en concepto de pago total parcial, bienes o muebles y títulos públicos nacionales, a satisfacción del Fondo Residual. Inc. K) Liquidar todos los bienes recibidos en dación en pago, debiéndose aplicar a tal efecto procedimientos que garanticen la transparencia operativa. La venta de inmuebles se efectuará al valor de tasación, que realicen tres (03) inmobiliarias de la plaza de ubicación del bien, siempre que el mismo no fuere inferior al de la valuación fiscal....”-----

Por su parte el artículo 15 del mismo cuerpo normativo dispone: A los fines de la cancelación de la deuda establecida en el artículo 5º de la Ley Provincial Nº 478, el Fondo Residual podrá otorgar en dación en pago los bienes inmuebles que sean de su dominio, a los valores registrados contablemente... (el subrayado me pertenece).-----

Sin embargo en el artículo 16, se establece en aparente contradicción con el artículo que lo precede que: “El destinatario de los fondos que ingresen al Fondo Residual, aceptará los bienes inmuebles dados en pago por éste, al valor que resulte de la tasación realizada por tres (03) inmobiliarias de la zona de ubicación del bien.....”-----

La deuda histórica entre el Estado Provincial y el Organismo Previsional quedó inicialmente fijada por el artículo 5º de la Ley 478: “El Estado Provincial asume el carácter de deudor con el Instituto Provincial de Previsión Social hasta la suma de Pesos Doscientos Ocho Millones (\$ 208.000.000.-), garantizándose (el subrayado es propio) su cancelación con los importes que, entre otros, provengan del Fondo Residual...”-----

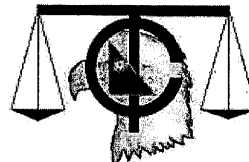
Posteriormente se modificó el signo monetario de la deuda en virtud de la Ley Provincial Nº 641, manteniéndose en lo sustancial inalterado el resto del texto del citado artículo 5º.-- Finalmente se sanciona la Ley Provincial Nº 676, denominada de “Compromiso de Pago Previsional Mensual” (CPPM), por la cual el Estado Provincial cuantifica y garantiza, incluso con el proporcional de su Coparticipación Federal de Impuestos, un monto mensual de pago a través de la utilización de un coeficiente, cuya cancelación es obligatoria para el Estado Provincial, independientemente de los bienes realizados por el Fondo Residual.-----

Ahora bien, si sólo nos remitimos a la fría letra de los artículos 4º inc. k y 16º de la ley 486, modificada por la 551; fundamento de la observación efectuada en los precitados informes de las áreas legal y contable, no hay forma de resolver el tema puesto que parecería que el Fondo Residual entrega al valor contable los bienes recibidos en dación en pago (art. 15 ley 486), pero el destinatario de la deuda debe recibirlos al valor de tres inmobiliarias (art. 16 ley cit.).-----

En cambio, si se efectúa una actividad hermenéutica que involucre una interpretación integral y armónica de todas las normas transcritas arroja como resultado que la única



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

interpretación posible, para salvar una contradicción que tornaría inaplicable sus disposiciones, es entender que las dos normas se refieren a dos situaciones distintas; y que en el caso que se estudia, la norma aplicable es el artículo 15º y por lo tanto el valor en que debe tomarse el bien inmueble a transferir es el contable, con lo cual la transferencia efectuada tendría amparo legal.-----

Entiendo que esto es así por las siguientes consideraciones:-----

1) Si la ley establece dos formas distintas de realizar un bien, una más gravosa que otra; ante la posibilidad de que los particulares puedan intervenir, en función de todos los principios que conforman la actividad estatal y fundamentalmente su finalidad de bien público, resulta de una elemental lógica jurídica que la situación mas onerosa estará implementada para los particulares, que casi siempre persiguen un fin de lucro; y la menos gravosa para el Estado que es quien tiene como finalidad primordial la utilidad pública, en el caso la construcción de viviendas sociales.-----

2) Abona esta postura el hecho de que con la sanción de la ley 692, aquellos particulares que quieran saldar su deuda con el Fondo Residual lo harán a los valores contables, por lo tanto es absolutamente lógico pensar que si se establece tal prerrogativa para los deudores particulares, con más razón se lo hará con el Estado Provincial en su carácter de deudor del IPAUSS.-----

3) Por otra parte, el Estado Provincial es garante en materia de previsión social, no sólo por la deuda histórica establecida en la Ley 478 y modificada por su similar Nº 641; sino en materia de todo el régimen en función de lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Provincial. Pero, a su vez, esta garantía Legal y Constitucional se ha visto reforzada a partir del dictado de la Ley Nº 676, por la cual como ya vimos el Estado Provincial se compromete a pagar un monto determinado por mes, independientemente de la actuación del Fondo Residual.-----

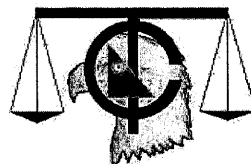
4) En consecuencia, por un lado es imposible pensar que el Estado pueda verse sometido a una situación mas gravosa que un particular, por cuanto el primero persigue una finalidad pública, que en el caso es compartida además con los restantes sujetos involucrados, es decir el IPAUSS y el Fondo Residual, conforme se expusiera precedentemente; en tanto que los segundos persiguen una finalidad lucrativa; y además porque el estado Provincial es quien en definitiva se ha obligado legalmente a constituirse en garantía del pago de esa deuda.-----

Por lo expuesto entiendo que en el caso corresponde aplicar el artículo 15º de la Ley 486, modificada por la Ley Nº 551, entendiendo que la transferencia se ha efectuado conforme la normativa aplicable al caso.-----

Por otra parte, según se puede apreciar del estado en que se encuentran las actuaciones, en las mismas aún no se ha determinado concretamente como se efectivizará la operatoria relacionada con las viviendas sociales y la consecuente realización a favor del IPAUSS; por lo que en esta instancia sólo es posible determinar en lo que respecta a la competencia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

legalmente asignada a este Tribunal de Cuentas si la transferencia se ha ajustado a la normativa vigente, siendo la respuesta afirmativa conforme se analizara precedentemente. Pero la forma en que en definitiva se instrumente técnicamente la operatoria será materia de gestión de las partes involucradas; debiendo contar necesariamente con la intervención del IPAUSS, en su carácter de acreedor y destinatario de los fondos que resulten de la misma.-----

Finalmente también coincido con lo afirmado por la señora Secretaria Legal en cuanto a la necesidad de dar intervención a la Comisión de Seguimiento Legislativo de lo decidido mediante Acta Nº 153 del Fondo Residual; y a reiterar el emplazamiento realizado por el artículo 2º de la Resolución Plenaria Nº 274/05, por el que se resolvió solicitar al Fondo Residual informe acerca de todo lo actuado en relación a la transferencia de bienes al IPAUSS.-----

Por todo lo expuesto, propulso mi voto en el sentido de considerar ajustada a derecho la transferencia efectuada por Acta Nº 153 y aceptada por el Decreto Nº 2563/06, en lo que refiere al valor fijado para ello, por cuanto el mismo resulta de la aplicación del artículo 15º de la Ley 486, modificada por su par Nº 551".-----

En función de ello, en este estado de las actuaciones ratifico lo expuesto en aquella oportunidad, manifestando mi voto en disidencia con las medidas propuestas por los preopinantes; con excepción de la indicada en el punto 3) de dichos votos, por entender que con los elementos aportados se ha cumplimentado la comunicación a la Comisión de Seguimiento Legislativo.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley Provincial Nº 50, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:**-----

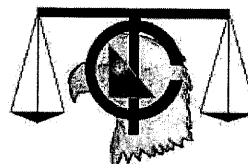
ARTICULO 1º.- Ratificar la observación efectuada en el Artículo 1º del Acuerdo Plenario Nº 1146 en relación al Acta Nº 153 del Fondo Residual y el Decreto Provincial Nº 2563/06, en el marco de las atribuciones conferidas por el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

ARTICULO 2º.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual, en respuesta a la solicitud efectuada en el Punto a) de la Nota F.R. Nº 437/06, que dicha observación implica la no aprobación del Acta Nº 153 por parte de este Tribunal, en el marco del control posterior de legalidad previsto en el 1º de la Ley Provincial 486, en su redacción reformulada por Ley Provincial 551.-----

ARTICULO 3º.- Dar por cumplido el requerimiento efectuado en el Artículo 2º del Acuerdo Plenario Nº 1146, en lo que refiere a la intervención de la Comisión de Seguimiento Legislativo acorde la documentación incorporada a fs. 34/36 del Expediente T.C.P. - S.C. Nº 194/06, subsistiendo el mismo respecto a la intervención del I.P.A.U.S.S., pues no resulta acreditada con las constancias obrantes en las presente actuaciones.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 4°.- Ratificar el requerimiento efectuado en el Artículo 3° del Acuerdo Plenario N° 1146, solicitando al Administrador del Fondo Residual remita a este Tribunal, en un plazo de diez (10) días, un informe pormenorizado acerca de la situación y destino de los bienes recibidos en dación en pago por el ente a su cargo.-----

ARTICULO 5°.- Comunicar del presente acuerdo plenario al Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno, con remisión del Expediente N° 8460-SL/06 del registro de la Gobernación de la Provincia, solicitándole informe a este Tribunal, en un plazo de diez (10) días, las acciones adoptadas como consecuencia de la observación efectuada en el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1146.-----

ARTICULO 6°.- Remitir los Expedientes S.L. N° 245/03 y T.C.P. - S.C. N° 194/06 a la Secretaría Legal, a fin de continuar con el seguimiento del cumplimiento de las medidas dispuestas.-----

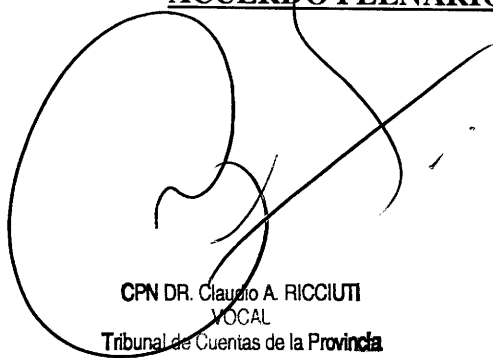
ARTICULO 7°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Administrador del Fondo Residual, al Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno con remisión del Expediente N° 8460-SL/06 del registro de la Gobernación de la Provincia, y a los Secretarios Legal y Contable de este Tribunal.-----

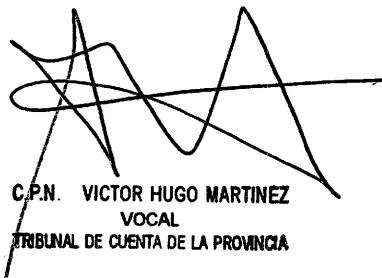
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se cursarán las respectivas notificaciones.-----

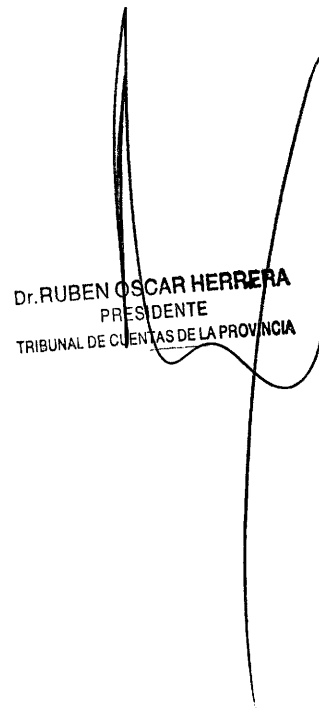
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA – VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - - VOCAL LEGAL: C.P.N/Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 00 1419


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA